



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de marzo de 2024.

Proceso	Ordinario
Demandante	María Paola Santamaría Benítez.
Demandada	AFP Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2024-025
Auto Interlocutorio	241
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos en los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, al presentar las siguientes falencias.

- Acápite de hechos: el hecho segundo no está debidamente individualizado, en el mismo numeral se relacionan varios hechos.

El hecho noveno, son consideraciones personales; para esto la demanda tiene su acápite de razones y fundamentos de derecho.
- Acápite de notificaciones: se menciona como dirección de notificación electrónica de la demandante la misma del apoderado.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

- Primero.** Devolver esta demanda de María Paola Santamaría Benítez, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva; lo que deberá hacer integrando toda la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo de la demanda.
- Segundo.** El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Tercero.** Reconocer personería jurídica al Dr. Frank David Castro Daza, quien se identifica con la CC. 1.065.645.398 y la T.P. N° 326.345 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:
Maria Josefina Guarin Garzon
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd594523729d7c27c296eaf8c65a8a2d916e3d106306dc490d03bd807cfe556**
Documento generado en 20/03/2024 05:08:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>